

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 801 -2024-GRL-GGR.

Belén, 13 de noviembre del 2024

**Visto**, el Oficio N°9925-2024-GRL-GRA-OELSG, de fecha 06 de noviembre de 2024, del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales al Gerente Regional de Administración, que remite el Oficio N°6658-2024-GRL/GGR/GRI, de fecha 04 de noviembre de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante la cual remite propuesta del personal de la Gerencia Regional de Infraestructura, para la conformación y/o designación del Comité de Selección de la Licitación Pública, para la Contratación de la Ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA CRFA TRUENO COCHA DE LA COMUNIDAD TRUENO COCHA”**, con Código Único de Inversión N°2397112, y;



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024 y el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; establecen la determinación de los montos y tipos de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) **Licitación Pública**. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa; en todas las Entidades del Sector Público, comprendidas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, cuyos montos o valores estimados o valores referenciales por ítems sean superiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción;



Que, el artículo 8° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N°1444, establece que, los procesos de contrataciones están a cargo de los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Entidad: **Titular de la Entidad** es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; **Área Usuaría** es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación; **Órgano Encargado de las Contrataciones**, es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad; adicionalmente, la Entidad puede conformar **Comités de Selección**, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;



Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”;



Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que: “Para la **Licitación Pública**, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede asignar a un comité de selección permanente, cuando la considere necesario (...);”;

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 801 -2024-GRL-GGR.

Belén, 13 de noviembre del 2024



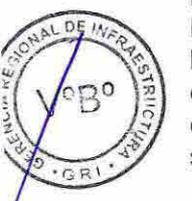
Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF; establece que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", y el numeral 43.4 del artículo 43° de la misma norma legal, indica que, las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46° también son aplicables cuando el procedimiento de selección este a cargo del órgano encargado de las contrataciones;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF; establece que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217";



Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF; estipula que: "Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones";



Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";



Que, el numeral 44.7 del artículo 44° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, estipula que: "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente";

Que, el inciso 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, nos señala que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Que, el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, se establece que: "Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 801 -2024-GRL-GGR.

Belén, 13 de noviembre del 2024



total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes”;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que: “Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación”;



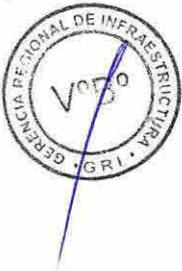
Que, el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N°344-2018-EF, estipula que: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°427-2023-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, el Gobernador Regional de Loreto, en el artículo 1°, numeral 2, literal d), delegó facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, en materia de Contrataciones del Estado, señalando que tiene la facultad de designar a los integrantes de los Comités de Selección, cuando corresponda, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°021-2024-GRL-GGR, de fecha 22 de enero de 2024, se Aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Gobierno Regional de Loreto, correspondiente al año fiscal 2024, siendo el caso la Contratación de la Ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA CRFA TRUENO COCHA DE LA COMUNIDAD TRUENO COCHA”**, con Código Único de Inversión N°2397112, se encuentra dentro del PAC 2024;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°255-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 26 de agosto de 2024, se Aprueba el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA CRFA TRUENO COCHA DE LA COMUNIDAD TRUENO COCHA”**, con Código Único de Inversión N°2397112, con un presupuesto de obra ascendente a **S/ 21 926,155.49** (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 49/100 SOLES) y un presupuesto total de inversión de **S/ 23 920,878.70** (VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 70/100 SOLES), con IGV, con precios al mes de mayo de 2024 y un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, mediante Memorandum N°1630-2024-GRL-GGR, de fecha 30 de octubre de 2024, del Gerente General Regional al Gerente Regional de Administración, donde remite la Aprobación del Expediente de Contratación del servicio de Ejecución de la obra: Consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo del PIP: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA CRFA TRUENO COCHA DE LA COMUNIDAD TRUENO COCHA”**, con Código Único de Inversión N°2397112;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 801 -2024-GRL-GGR.

Belén, 13 de noviembre del 2024



Que, Mediante Oficio N°9806-2024-GRL-GRA-OELSG, de fecha 04 de noviembre de 2024, del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales al Gerente Regional de Infraestructura, donde solicita presentación de propuesta de personal para la conformación y/o designación del Comité de Selección, para la conducción de la Licitación Pública, para la Ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA CRFA TRUENO COCHA DE LA COMUNIDAD TRUENO COCHA”, con Código Único de Inversión N°2397112;



Que, con Oficio N°6658-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 04 de noviembre de 2024, del Gerente Regional de Infraestructura al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, donde le remite la propuesta para la designación del Comité de Selección con personal de la Gerencia Regional de Infraestructura, para conformación y/o designación de los miembros del Comité de Selección, para la conducción del procedimiento de selección de la Licitación Pública para la para la Ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA CRFA TRUENO COCHA DE LA COMUNIDAD TRUENO COCHA”, con Código Único de Inversión N°2397112;



Que, mediante Oficio N°9925-2024-GRL-GRA-OELSG, de fecha 06 de noviembre de 2024, del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales al Gerente Regional de Administración, donde remite propuesta de personal para la designación del Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública, para la para la Ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA CRFA TRUENO COCHA DE LA COMUNIDAD TRUENO COCHA”, con Código Único de Inversión N°2397112;



Que, estando de acuerdo a lo expuesto; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N°04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, en su artículo 1. 2 d).

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a los miembros del Comité de Selección para la conducción del Proceso de Selección de la Licitación Pública, para la Ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA CRFA TRUENO COCHA DE LA COMUNIDAD TRUENO COCHA”, con Código Único de Inversión N°2397112, los mismos que se encargaran de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, hasta la culminación del procedimiento de selección citado; quedando integrado conforme se detalla a continuación:

### MIEMBROS TITULARES:

LUIS DANIEL MONTALVAN GUERRA  
Gerente Regional de Infraestructura  
Correo Electrónico: [l-montalvan@hotmail.com](mailto:l-montalvan@hotmail.com)

D.N.I N°42725819      Presidente

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 801 -2024-GRL-GGR.

Belén, 13 de noviembre del 2024

**ABRAHAM JUNIOR NUÑEZ GARCIA** DNI N°45441244 1er Miembro  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Correo Electrónico: [abju1988@gmail.com](mailto:abju1988@gmail.com)

**MARCOS DANIEL ORBE HERRERA** DNI N°41832406 2do Miembro  
Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales  
Correo Electrónico: [marcosdanielorbeherrera1980@gmail.com](mailto:marcosdanielorbeherrera1980@gmail.com)

### MIEMBROS SUPLENTE:

**ROYEL BRYAN VARGAS RUIZ** DNI N°44767386 Presidente  
Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos  
Correo Electrónico: [ingbryanvargas87@gmail.com](mailto:ingbryanvargas87@gmail.com)

**WENDY NATHALY LOPEZ TORRES** DNI N°43589749 1er. Miembro  
Sub Gerente Regional de Obras  
Correo Electrónico: [dica-04@hotmail.com](mailto:dica-04@hotmail.com)

**MARCOS SAENZ AMASIFUEN** DNI N°41649115 2do Miembro  
Especialista en Contrataciones-Locador  
Correo Electrónico: [msaenzamasifuen@gmail.com](mailto:msaenzamasifuen@gmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR**, a los miembros del **Comité de Selección**, designados, a ceñirse estrictamente a lo estipulado en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento, exhortándolos a cumplir con lo establecido en las bases del procedimiento, en el marco del principio de igualdad de trato, publicidad y de transparencia, contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo a realizar las etapas de cada procedimiento de selección con probidad, debiendo las actas contar con la debida motivación a efectos de no perjudicar ningún derecho de los participantes, postores y/o contratistas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Loreto.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, a los miembros del **Comité de Selección**, designados, de los alcances de la presente Resolución disponiéndose que las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, otorguen las facilidades del caso y brinden el apoyo necesario para cumplir su función bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupinghua Tangoa  
Gerente General Regional

